
Valparaíso, 29 NOV. 2013

Resolución Exenta N° 353

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por DS 495 de 2002 del Ministerio de Justicia.
3. La Resolución N° 135 que aprueba Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública y sus modificaciones.
4. La Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.
5. La Resolución N°146, de fecha 10 de septiembre de 2013, que nombra al Defensor Regional de Valparaíso.
6. La Resolución Exenta N° 570, de fecha 20 de noviembre de 2013, que delega facultades en los Defensores Regionales.
7. Que con ocasión de la solicitud contenida en el Memorando N°193, de fecha 4 de noviembre de 2013, del Defensor Regional de Valparaíso y teniendo presente el proceso de licitación que permitirá la renovación de los actuales contratos de prestación, resulta procedente disponer la suscripción de un convenio directo, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.
8. El Oficio N° 896 del Defensor Nacional, de fecha 29 de noviembre de 2013, en que autoriza la suscripción de convenios directos en la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados y acusados.
2. Que existe la necesidad y urgencia de otorgar cobertura de defensa penal en la zona 5 de la Región de Valparaíso, hasta que se efectúe y resuelva el próximo proceso licitatorio.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase convenio directo para prestación de defensa penal con **DEFENSA JURÍDICA Y PROMOCIÓN SOCIAL LTDA.**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso, a 22 de noviembre de 2013, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Regional, don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos con domicilio en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso y la sociedad "DEFENSA JURÍDICA Y PROMOCIÓN SOCIAL LTDA." RUT N° 76.012.457-5, representada por don(a) ILSIA OVIDIA ROJAS FLORES, asistente social, cédula nacional de identidad N° 12.987.563-1, en adelante denominada "la prestadora" o "la prestataria", con domicilio en Condell N° 72, Villa Alemana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que se ha puesto término normal al contrato prestación de servicios de defensa penal pública para la zona 5, y que en virtud de encontrarse en preparación los llamados que importarán la realización del próximo proceso licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión N° 68 del 1 de julio de 2013, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional de Valparaíso ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio mediante Memorando N°193/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013. En tal sentido, entendiendo que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado

contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por el(los) siguiente(s) abogado(s), que se denominará(n) defensor(es) penal(es) público(s):

Humberto Romero Fuentes, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.364.911-9, con domicilio en Condell N° 72, Villa Alemana, teléfono celular 98409446.

Con el (los) profesional (es) antes señalado(s), y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Quilpué, con competencia sobre la misma comuna.
- b) Juzgado de Garantía de Villa Alemana con competencia sobre la misma comuna.

c) Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que corresponden al 17,1% de la demanda esperada de la zona.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de diciembre de 2013, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;

7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causas:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.

- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma de \$750.000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 31 de mayo de 2014 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva;

En esta garantía deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroNº1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercebido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercebimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
				actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por el Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto del presente contrato a la asignación **24-01-610** del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.



CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
DEFENSOR REGIONAL
VALPARAÍSO

SLP/CHM/hch

Distribución:

- *Prestador*
- *Dirección Administrativa Regional*
- *Oficina de Partes*

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso, a 22 de noviembre de 2013, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Regional, don **CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos con domicilio en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso y la sociedad "**DEFENSA JURÍDICA Y PROMOCIÓN SOCIAL LTDA.**" RUT N° 76.012.457-5, representada por don(a) **ILSIA OVIDIA ROJAS FLORES**, asistente social, cédula nacional de identidad N° 12.987.563-1, en adelante denominada "la prestadora" o "la prestataria", con domicilio en Condell N° 72, Villa Alemana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que se ha puesto término normal al contrato prestación de servicios de defensa penal pública para la zona 5, y que en virtud de encontrarse en preparación los llamados que importarán la realización del próximo proceso licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión N° 68 del 1 de julio de 2013, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional de Valparaíso ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio mediante Memorando N°193/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013. En tal sentido, entendiendo que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del

Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por el(los) siguiente(s) abogado(s), que se denominará(n) defensor(es) penal(es) público(s):

Humberto Romero Fuentes, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.364.911-9, con domicilio en Condell N° 72, Villa Alemana, teléfono celular 98409446.

Con el (los) profesional (es) antes señalado(s), y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Quilpué, con competencia sobre la misma comuna.
- b) Juzgado de Garantía de Villa Alemana con competencia sobre la misma comuna.
- c) Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que corresponden al 17,1% de la demanda esperada de la zona.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de diciembre de 2013, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irroge la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que

le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.

- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados

con la suma única y total mensual de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que

se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

- a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
- a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.

3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma de \$750.000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 31 de mayo de 2014 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva;

En esta garantía deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroN°1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por el Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

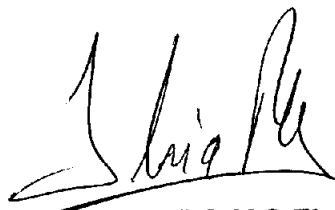
Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.



ILSIA OVIDIA ROJAS FLORES
Asistente Social
Representante Sociedad Defensa
Jurídica Y Promoción Social
Limitada



CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
Defensor Regional

DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DIRECTOS

Nombre: **DEFENSA JURÍDICA Y PROMOCIÓN SOCIAL LTDA.**

Fecha inicio prestación: **01 de diciembre de 2013**

Boleta de Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato (adjuntando comprobante de pago de la póliza por el total de la prima).

Oferta técnica

Fotocopia cédula nacional de identidad de los prestadores

Fotocopia título de Abogado o certificado de título de los prestadores

Certificado de la Dirección del Trabajo que acredita no tener deudas previsionales

Certificado Boletín informe comercial.

Certificado de Tesorería General de la Republica

Examen de competencia rendido y aprobado (Certificado SIGDP)

Experiencia en materia penal (Certificado SIGDP)

Fotocopia RUT de los firmantes (sociedad)

Documentos personería

ok para revisión

Patricia Opazo Hormazabal

De: Patricia Opazo Hormazabal
Enviado el: viernes, 15 de noviembre de 2013 9:07
Para: 'ilsia_rojas@yahoo.com.ar' (ilsia_rojas@yahoo.com.ar); Humberto Orlando Romero Fuentes
CC: Susana Llanos; Claudio Faine
Asunto: Suscripción convenio directo
Datos adjuntos: Oferta convenio Defensa Jurídica y Promoción Social Z5.doc

Estimados Prestadores:

Con el objeto de proceder a la celebración del convenio directo de prestación del servicio de defensa, se requiere que a la fecha de suscripción del mismo, se acompañen los siguientes documentos:

- 1.- Boleta de Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato (adjuntando comprobante de pago de la póliza por el total de la prima).
- 2.- Oferta técnica, que se adjunta, debidamente suscrita.
- 3.- Fotocopia cédula nacional de identidad
- 4.- Fotocopia título de Abogado o certificado de título.
- 5.- Certificado de la Dirección del Trabajo que acredita no tener deudas previsionales
- 6.- Certificado Boletín informe comercial
- 7.- Certificado de Tesorería General de la Republica
- 8.- Examen de competencia rendido y aprobado (Certificado SIGDP)
- 9.- Experiencia en materia penal (Certificado SIGDP)

La garantía de fiel cumplimiento del convenio directo debe cumplir con las siguientes condiciones.

A favor de	Defensoría Penal Pública
Monto en pesos	750.000.-
Glosa	Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato
Vigencia	29-10-2014

Según el tipo de garantía elegida para el efecto, debe cumplir con los siguientes requisitos.

- Boleta de Garantía a la vista e irrevocable
- Póliza de garantía de ejecución inmediata, debe incluir la caución de multas y obligaciones laborales y previsionales; de ser necesario se podrá solicitar un anexo que lo incluya.

La garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie.

El contrato se encontrará en condiciones de ser suscrito a partir del lunes 18 de noviembre y hasta el viernes 22 de noviembre, plazo fatal para aquellos prestadores que inician sus servicios el 1 de diciembre del presente. En el caso de los prestadores que inician sus servicios el 1 de enero de 2014, el plazo fatal es el 10 de diciembre del presente.

Atenta a sus consultas.
Saludos cordiales,

Prod.Nro Operacion
0400 00.000.455.580

BOLETA DE GARANTIA-06
A LA VISTA

\$ *****750.000,00

N° 07188989

0470 - 00.000.455.580

012 -248
232

EMISION 17/11/2013
VENCTO. 29/10/2014

LA OFICINA DE QUILLOTA ARTURO PRAT de este Banco ha recibido en deposito por Boleta de Garantia
LA CANTIDAD DE SETECIENTOS CINCUENTA MIL***** pesos, valor que

EL BANCO PAGARA A DEFENSORIA PENAL PUBLICA

sin intereses

TOMADA POR: ROMERO FUENTES HUMBERTO ORLANDO
con cargo a deposito en efectivo.

R.U.T.: 008364911-9

PARA GARANTIZAR: PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA
PENAL PUBLICA Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



BancoEstado

750.000,

QUILLOTA ARTURO PRAT ARTURO PRAT 82, QUILLOTA

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN www.bef.cl

"IRREVOCABLE"

"NO ENDOSABLE"

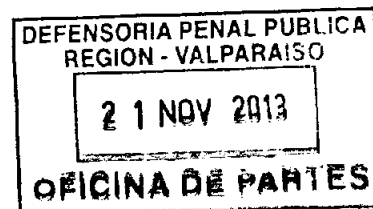
p.p. BANCO DEL ESTADO DE CHILE
QUILLOTA ARTURO PRAT



512088 07188989

N° 07188989

**OFERTA TÉCNICA
CONVENIO DIRECTO
PRESTACIÓN DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**



I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Nombre: DEFENSA JURÍDICA Y PROMOCIÓN SOCIAL LTDA., Zona 5.	RUT: 76.012.457-5
Domicilio: CONDELL N° 72, VILLA ALEMANA	Fono. 2957096

II. ANTECEDENTES DEL PRESTADOR

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Antecedentes que acrediten existencia legal	SI	
Copia de Rol Único Tributario	SI	
Certificado Boletín informe comercial con antigüedad no superior a 3 meses.	SI	
Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite no tener deudas previsionales	SI	
Certificado de Tesorería General de la Republica que acredite no tener morosidad por deudas fiscales	SI	
B) Declaraciones Juradas Notariales:	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
- De no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración.	SI	
- Que la persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18,575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.	SI	

III. ANTECEDENTES DEL PROFESIONAL.

Nombre: HUMBERTO ORLANDO ROMERO FUENTES	RUT: 8.364.911-9
Domicilio: CONDELL N° 72, VILLA ALEMANA	Fono. 2957096

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	SI	
Título de Abogado o certificado de título.	SI	
Examen de competencia rendido y aprobado	SI	
Experiencia en el actual sistema procesal penal	SI	

III. OFERTA TÉCNICA.

A.- Resumen de las condiciones del servicio ofrecido:

El profesional precedentemente identificado ejercerá funciones como Defensor Penal Público, en el plazo y bajo las condiciones contenidas en el respectivo Convenio Directo de Prestación, debiendo mantener durante toda su vigencia, los aspectos de su oferta técnica descritos en el presente instrumento.

B.- Apoyo Administrativo de los Postulantes: Infraestructura para Atención de Usuarios.

Criterio	Descripción	Cumple SI/NO
Localización	Deberá tener ubicación en el radio urbano de la comuna de asiento del Juzgado de Garantía de la comuna de Viña del Mar.	SI
Sala de Espera	Cumple satisfactoriamente exigencias de espera y recepción de público. Cuenta con comodidades necesarias, tales como asientos y sillas en número suficiente a los flujos de público estimado.	SI
Condiciones de privacidad	El local reúne condiciones que garantizan una adecuada privacidad que permiten sostener entrevistas con imputados, testigos y demás personas.	SI
Condiciones de atención de público	Garantiza un horario de atención a público de 8 horas diarias en días hábiles y acceso a baño para los usuarios del servicio	SI
Computación	Los equipos de la secretaria y del abogado deben tener a lo menos las siguientes características: Procesador 3,0 GHz o superior/1 GB RAM o superior/ Tarjeta de Red 10 Mbps o superior/ HD de 80 GB/ Monitor Color/ Navegador WEB (MS Explorer 7.0, Fire Fox 1.5, superiores o equivalentes), procesador de texto y planilla electrónica compatible con MS Office 2007 o superior, sistema antivirus actualizado, todos lo indicado con las debidas licencias. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos de computación indicados en las bases técnicas, a saber equipo multifuncional y pistola láser.	SI
Conectividad	Conectividad banda ancha de la menos 2 Mbps.	SI
Secretaria	Contrato de trabajo, título técnico y experiencia laboral no inferior a 12 meses.	SI

Asimismo, el prestador se compromete a dar estricto y oportuno cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Administrativas Generales, en relación al uso de los mecanismos de control y sistemas de registro que sean proporcionados o señalados por la DPP.



(nombre y firma del representante legal)

Fecha:

CORTE SUPREMA

CHILE

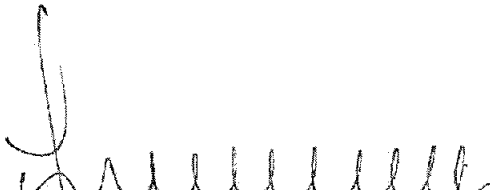
CERTIFICADO DE TITULO DE ABOGADO


Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 08 de enero de 1990, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogado a:

Don HUMBERTO ORLANDO ROMERO FUENTES

R.U.T. 8364911-9

Santiago de Chile, 10 de agosto de 2010.


FRANCISCA C. ARTEAGA SMITH
PROSECRETARIA INTERINA
CORTE SUPREMA



✓ BOLETIN COMERCIAL

CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

CERTIFICADO

INCLUYE OBLIGACIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS EN BOLETIN COMERCIAL Y BASE DE DATOS DE MOROSIDAD DE LOS SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL

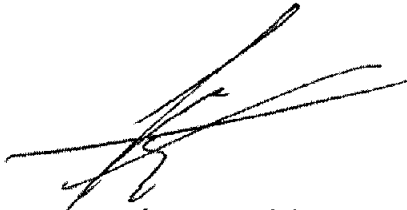
RUT	:	76.012.457-5	PÁGINA	:	1/1
NOMBRE	:	DEFENSA JURIDICA Y PROMOCION SOCIAL LIMITADA	FECHA	:	18-11-2013
<u>PUBLICACIONES VIGENTES</u>		:	0		
BOLETIN COMERCIAL		:	0		
MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL		:	0		

BOLETIN COMERCIAL VIGENTES - BC								
Boletín	Fecha	TD	TC	No Ch	Mda	Monto	Ciud./Local.	Banco o Librador
Publicación	Prot/Venc.				/Not.			
No registra Información en el Boletín Comercial.								

MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL				
Fecha	TD	Mda	Monto	Emisor
Publ/Venc.				
No registra información en Base de Datos de Morosidad de los sistemas financiero/comercial de la Cámara de Comercio de Santiago.				

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificarlo en www.boletincomercial.cl, hasta 30 días después de su emisión.




Boletín Comercial
Oficina Internet

www.boletincomercial.cl

Certificado Tipo 2 / Código de Verificación 002929CC - 0021E8BB



TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Certificado de Deuda

Nombre DEFENSA JURIDICA Y PROMOCION SOCIAL
Dirección AVENIDA VALPARAISO 234 2
RUT 76.012.457-5

Comuna VILLA ALEMANA

ESTE RUT (76012457-5) NO REGISTRA DEUDA

Fecha de Emisión del Certificado: 20-11-2013

(Liquidada al: 20-11-2013)

Emtido a las: 12:40

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este RUT (76.012.457-5).

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



1201332416896821

Página 1



N°:

REGIÓN	INSPECCIÓN	AÑO	CERTIFICADO
05	08	2013	4990

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES (Ley de Subcontratación)

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, en su calidad de CONTRATISTA y de conformidad con la Solicitud de Certificado - Declaración Jurada de fecha 04/11/2013 y documentación presentada por éste que se tuvo a la vista, lo siguiente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL SOLICITANTE

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
76,012,457 - 5	SOC. DEFENSA JURIDICA Y PROMOCION SOCIAL LTDA	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
12,987,563 - 1	ILSIA ROJAS FLORES	
DOMICILIO		
CONDELL 72		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	VILLA ALEMANA	
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
SERVICIOS JURÍDICOS		

2.- ANTECEDENTES DE LA OBRA, EMPRESA O FAENA OBJETO DEL CERTIFICADO

NOMBRE DE LA OBRA, FAENA, PUESTO DE TRABAJO O SERVICIO SEGÚN CONTRATO CIVIL		
ATENCION JURIDICA		
DOMICILIO DE LA OBRA		
CONDELL 72		
REGIÓN	COMUNA	LOCALIDAD (SI CORRESPONDE)
05	VILLA ALEMANA	

2.1.- SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES DECLARADOS A LA FECHA DE LA SOLICITUD

CONTRATADOS EN EL PERÍODO	DESVINCULADOS EN EL PERÍODO	TOTAL TRABAJADORES VIGENTES
1	0	1

2.2.- ESTADO DE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES

PAGADAS	NO PAGADAS	SE ADJUNTA NÓMINA
X		NO

2.3.- DETALLE DE REMUNERACIONES

MES	AÑO	N° TRABAJADORES CON PAGO	MONTO PAGADO (\$)	N° TRABAJADORES SIN PAGO
10	2013	1	210,000	0

2.4.- DETALLE DE INDEMNIZACIONES**2.4.1.- INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL AVISO PREVIO**

N° TRABAJADORES CON PAGO	MONTO PAGADO (\$)	N° TRABAJADORES SIN PAGO
0	0	0

2.4.2.- INDEMNIZACIÓN POR AÑO(S) DE SERVICIO

N° TRABAJADORES CON PAGO	MONTO PAGADO (\$)	N° TRABAJADORES SIN PAGO
0	0	0

3.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA PRINCIPAL

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE
61,941,900 - 6	DEFENSORIA PENAL PUBLICA

RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL

DOMICILIO DE EMPRESA PRINCIPAL
O HIGGINS 1260

REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	VALPARAÍSO	

4.- OBJETIVO DEL CERTIFICADO

CURSAR ESTADOS DE PAGO	DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA	CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
X		

5.- PERÍODO CERTIFICADO Y ÁMBITO DE VALIDEZ

El presente Certificado cubre exclusivamente la Obra, Empresa o Faena señalada en el punto 2 anterior y por el período comprendido entre 10/2013/ y 10/2013/ , siendo válido en todo el territorio nacional.

6.- REQUISITOS DE VALIDEZ

Este Certificado tiene validez sólo en original y sin enmendaduras.

7.- OBSERVACIÓN FINAL

LA EMPRESA PRINCIPAL PODRÁ VERIFICAR QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CERTIFICADO, BASADO EN LA SOLICITUD DE CERTIFICADO-DECLARACIÓN JURADA Y EN DOCUMENTACIÓN LABORAL Y PREVISIONAL PRESENTADA POR EL CONTRATISTA INDIVIDUALIZADO, CORRESPONDA CON LA REALIDAD EXISTENTE EN DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS O SE EJECUTAN LAS OBRAS CONTRATADAS.

SE OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 183-C DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE UN PRONUNCIAMIENTO, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL TRABAJO EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN ESTABLECIDOS EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 183-A DEL MISMO CUERPO LEGAL, DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO.

LUIS PASCUAL BARRIE ORELLANA
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO (S)
ICT QUILPUE

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

m9K2YxAk

LBO / cms

Distribución
 Interesado
 U. de Fiscalización
 Of. de Partes

Generado 21 Nov 2013 00:41:16

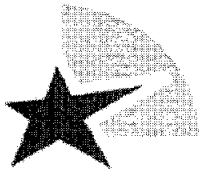
Fecha: 20-11-13

Resultados

HUMBERTO ORLANDO ROMERO FUENTES**R.U.N: 8364911-9**

REGIÓN RINDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
Región Metropolitana de Santiago	Séptimo examen de Evaluación Técnica	2007080556	88	Aprobada

IMPRIMIR



Defensoría
Sin defenso no hay Justicia

Fecha del Informe:20-11-2013 23:36:13

DEFENSOR:HUMBERTO ROMERO FUENTES

R.U.N:8364911-9

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 31-07-2013.

Nº	Audiencias	Total
1	De control de la detención	2248
2	De revisión de medidas cautelares	309
3	De Preparación de Juicio Oral	179
4	De Salida Alternativa Suspensión Condicional	1348
5	De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio	284
6	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	138
7	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	38
8	De Procedimiento Abreviado	175
9	De Revisión de Condena	1
10	De Recursos tramitados ante Corte	88

EL presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa penal pública. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases. Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.

DPP

1

DEFENSA JURIDICA Y PROMOCION SOCIAL LIMITADA

76.012.457-5

09/04/2008



20980421405

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
COPIA FIEL DEL "ORIGINAL", QUE HE TENIDO A
LA VISTA Y QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO
EN ARICA. 04 OCT 2010



**CONSERVADOR DE COMERCIO
VALPARAISO
CERTIFICADO DE VIGENCIA**

Folio N° 391.-

Carátula N° 9133938.-

Certifico que al margen de la inscripción del Registro de Comercio de la sociedad DEFENSA JURIDICA Y PROMOCION SOCIAL LIMITADA, nombre de fantasía DEFENSA Y PROMOCION LTDA., inscrita a fojas cuatrocientos dieciocho -418- número trescientos cuarenta y siete -347- del año dos mil siete -2007- , no existe anotación alguna que diga relación con su disolución o terminación.

Valparaiso, 30 de octubre de 2013.

E.R.A.

H. L. 

CERTIFICADO DE VIGENCIA

Firma Electronica Avanzada Ley N° 19.799 .-

AA Excmá Corte Suprema de Chile.-

Cert N° 355640, Carátula N° 9133938.- Código retiro 245df

Verifique validez en www.fojas.cl



**RICARDO
FEDERICO
VALDERRAMA
LATHROP**

Digitally signed by
RICARDO FEDERICO
VALDERRAMA
LATHROP
Date: 2013.11.04
10:28:45 -03:00
Reason: Conservador
de Bienes Raices
Location: Valparaiso -
Chile



COPIA AUTORIZADA
Conservador de Comercio de Valparaíso

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Comercio de Valparaíso certifica que la copia de la inscripción de fojas 418 número 347 correspondiente al Registro de Comercio del año 2007, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Conservador de Comercio de Valparaíso.-

Prat 804, Valparaíso - Chile.-

Registro de Comercio Fs 418 N° 347-2007.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 5

Carátula N° 9133938.- Código retiro 245df

Valparaíso, 04 de noviembre de 2013.-



Handwritten signature and official stamp of the Conservador de Comercio de Valparaíso



N° Certificado 355865.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 355865.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

**RICARDO
FEDERICO
VALDERRA
MA
LATHROP**

Digitally signed by
RICARDO FEDERICO
VALDERRAMA
LATHROP
Date: 2013.11.04
14:03:46 -03:00
Reason: Conservador
de Bienes Raíces
Location: Valparaíso -
Chile

N° 347
 Sociedad
 "DEFENSA JURIDICA PROMOCION SOCIAL LIMITADA"
 359/3487
 E.R.

19	
17	En Valparaíso, a veintisiete de abril de dos mil
18	siete, procedo a inscribir la constitución de la
19	sociedad "DEFENSA JURIDICA Y PROMOCION SOCIAL
20	LIMITADA", que consta del siguiente extracto:
21	"Marcos Andrés Díaz León, Notario Valparaíso,
22	Prat seiscientos doce, certifica: por escritura
23	hoy ante mí, señores HUMBERTO ORLANDO ROMERO
24	FUENTES, Prat seiscientos cincuenta y cinco, 2°
25	piso, Valparaíso e ILSIA OVIDIA ROJAS FLORES,
26	Parcela cinco, Lote seis, sector San Isidro,
27	Quillota; constituyen sociedad comercial
28	responsabilidad limitada. Razón Social:
29	"DEFENSA JURIDICA Y PROMOCION SOCIAL LIMITADA",
30	

Certifico que el extracto del centro fue publicado en el Diario Oficial N° 38756 de 7 de Mayo de 2007 Valparaíso 31 de Mayo de 2007

Inscripción modificatoria administrativa y sus razones social J. Díaz León, Ovidia Rojas Flores, a 318 y 254 - Valparaíso, 2 de Abril de 2009.



pudiendo actuar incluso efectos comerciales y

bancarios como "DEFENSA Y PROMOCION LTDA."

Objeto: Uno) Adquirir, contratar, dar, recibir y

entregar a cualquier título, lotear, parcelar,

urbanizar, enajenar, comercializar, rentar,

administrar, operar y explotar, bienes raíces

urbanos, rústicos y/o rurales, de cualquier uso,

aptitud o destino; elaboración, ejecución y

financiamiento de proyectos inmobiliarios, de

arquitectura, de urbanismo, de construcción y de

planificación; formar parte en otras sociedades,

modificarlas, asumir la administración de las

mismas. Dos) La inversión de capitales, en toda

clase de bienes muebles, corporales e

incorporales, tales como acciones en sociedades

anónimas abiertas o cerradas, promesas de

acciones, bonos y debentures, planes de ahorro,

cuotas o derechos en todo tipo de sociedades,

comerciales o civiles, comunidades o

asociaciones, y en toda clase de títulos o

valores mobiliarios; la compraventa,

comercialización, importación, exportación,

distribución, consignación representación o

intermediación en cualquiera clase de cambio de

dominio o de atributos, en relación con

cualquier clase de bienes. Tres) La prestación

de servicios de asesoría en todos los ámbitos

citados y especialmente de asesoría jurídica y

de todo tipo de servicios profesionales

relativos al ejercicio de la profesión de



CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y DE COMERCIO
VALPARAISO

CUATROCIENTAS DIECINUEVE


abogado, pudiendo efectuar todas las actividades

1	que estén relacionadas, directa o
2	indirectamente, en la actualidad o en el futuro,
3	con ese giro. Cuatro) Con relación a cualquiera
4	de los objetos anteriores, actuar por cuenta
5	propia o de terceros, personas naturales o
6	jurídicas, chilenas o extranjeras. Cinco)
7	Desarrollo de diagnósticos, investigaciones,
8	capacitaciones, estudios y publicaciones en el
9	ámbito del derecho, así como las asesorías,
10	consultorías y defensas jurídicas, en sede
11	judicial y extrajudicial, todo ello por cuenta
12	propia o ajena, y, especialmente podrá
13	participar de los procesos de licitación de la
14	defensa penal pública, retirando bases de
15	licitación, ofertando en la propuesta o
16	licitación, y desarrollando todas las
17	actividades de ejecución que se le confien en el
18	marco de los contratos que se adjudique en esas
19	licitaciones, otorgando, tomando y suscribiendo
20	todos los documentos e instrumentos públicos y
21	privados que fueren necesarios para ese fin.
22	Seis) Participar de licitaciones y propuestas
23	públicas llamadas por entidades públicas o
24	privadas que contratan atención a niños y
25	adolescentes infractores de ley o vulnerados en
26	sus derechos, realizando todas las actividades
27	que importe la ejecución de los trabajos que
28	dichas entidades liciten, sea por cuenta propia
29	o ajena. Siete) Efectuar cualquier otra
30	



actividad relacionada con las anteriores y que

1 los socios acuerden. Domicilio: Valparaíso, sin
 2 perjuicio agencias o sucursales establezcan
 3 resto del país o extranjero. Capital: un millón
 4 de pesos (\$1.000.000.-), aportado por los socios
 5 en este acto en dinero, forma siguiente:
 6 Humberto Orlando Romero Fuentes, novecientos
 7 noventa mil pesos e Ilesia Ovidia Rojas Flores,
 8 diez mil pesos. Socios limitan responsabilidad
 9 monto sus aportes. Administración y Uso Razón
 10 Social: Corresponderá a Humberto Orlando Romero
 11 Fuentes. Duración: tres años contados fecha
 12 escritura, renovable según consta escritura que
 13 extracto. Demás estipulaciones en escritura
 14 pública extractada. Valparaíso, trece de marzo
 15 de dos mil siete.- Hay firma y timbre del
 16 Notario autorizante. Así consta del extracto
 17 autorizado que agregó en una hoja al Registro de
 18 Documentos con el número trescientos treinta y
 19 ocho y que me presentó don Humberto Romero
 20 Fuentes.-

21 

22

23

42027



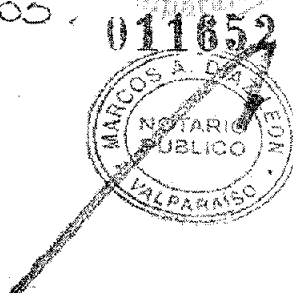
doce mil seiscientos cuarenta y dos.
19-12-12

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

REPERTORIO Nº 1.830-2007.

mgm.



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

“DEFENSA JURIDICA Y PROMOCION SOCIAL LIMITADA”

o

“DEFENSA Y PROMOCION LTDA.”



En Valparaíso, República de Chile, a trece de marzo de dos mil siete, ante mí, **MARCOS ANDRES DÍAZ LEON**, Abogado, Notario Público Titular de esta jurisdicción, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, comparecen: don **HUMBERTO ORLANDO ROMERO FUENTES**, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos once guión nueve, soltero, domiciliado en Valparaíso, calle Prat número seiscientos cincuenta y cinco segundo piso; y doña **ILSIA OVIDIA ROJAS FLORES**, asistente social, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos ochenta y siete mil

1

quinientos sesenta y tres guión uno, soltera, domiciliada en Quillota, Parcela Cinco, Lote Seis del sector San Isidro, y de paso en ésta, ambos comparecientes chilenos y mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen:

PRIMERO: Que vienen por este acto en constituir sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho del año mil novecientos veintitrés y sus modificaciones posteriores y demás normas pertinentes que la regirá, en especial por las estipulaciones que consignan las cláusulas siguientes. **SEGUNDO:** La razón social o firma social será "**DEFENSA JURIDICA Y PROMOCION SOCIAL LIMITADA**", pudiendo actuar también con el nombre de fantasía "**DEFENSA Y PROMOCION LTDA.**" para todos los efectos legales, comerciales y bancarios. **TERCERO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se establezcan en otras partes del país o del extranjero. **CUARTO:** La sociedad tiene por objeto: **Uno)** Adquirir, contratar, dar, recibir y entregar a cualquier título, lotear, parcelar, urbanizar, enajenar, comercializar, rentar, administrar, operar y explotar, bienes raíces urbanos, rústicos y/o rurales, de cualquier uso, aptitud o destino; elaboración, ejecución y financiamiento de proyectos inmobiliarios, de arquitectura, de urbanismo, de construcción y de planificación; formar parte en otras sociedades, modificarlas, asumir la administración de las mismas. **Dos)** La inversión de capitales, en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, tales como acciones en sociedades anónimas abiertas o cerradas, promesas de acciones, bonos y debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, comerciales o civiles, comunidades o asociaciones, y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; la compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución,



doce mil seiscientos cuarenta y tres

011653

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



consignación representación o intermediación en cualquiera clase de cambio de dominio o de atributos, en relación con cualquier clase de bienes. **Tres)** La prestación de servicios de asesoría en todos los ámbitos citados y especialmente de asesoría jurídica y de todo tipo de servicios profesionales relativos al ejercicio de la profesión de abogado, pudiendo efectuar todas las actividades que estén relacionadas, directa o indirectamente, en la actualidad o en el futuro, con ese giro. **Cuatro)** Con relación a cualquiera de los objetos anteriores, actuar por cuenta propia o de terceros, personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras. **Cinco)** Desarrollo de diagnósticos, investigaciones, capacitaciones, estudios y publicaciones en el ámbito del derecho, así como las asesorías, consultorías y defensas jurídicas, en sede judicial y extrajudicial, todo ello por cuenta propia o ajena, y, especialmente podrá participar de los procesos de licitación de la defensa penal pública, retirando bases de licitación, ofertando en la propuesta o licitación, y desarrollando todas las actividades de ejecución que se le confíen en el marco de los contratos que se adjudique en esas licitaciones, otorgando, tomando y suscribiendo todos los documentos e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ese fin. **Seis)** Participar de licitaciones y propuestas públicas llamadas por entidades públicas o privadas que contraten atención a niños y adolescentes infractores de ley o vulnerados en sus derechos, realizando todas las actividades que importe la ejecución de los trabajos que dichas entidades liciten, sea por cuenta propia o ajena. **Siete)** Efectuar cualquier otra actividad relacionada con las anteriores y que los socios acuerden. **QUINTO:** La administración y el uso de la razón social corresponderá al socio **HUMBERTO ORLANDO ROMERO FUENTES** quien anteponiendo la razón

1100

social a su firma, en representación de la sociedad, podrá actuar con las más amplias facultades de gestión, respecto de todos los asuntos, negocios, juicios, actos, contratos de cualquier naturaleza que sean. Actuando de la manera indicada podrá, sin que la enumeración siguiente constituya limitación alguna: **UNO)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios. **DOS)** Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, celebrar contratos de leasing sobre los mismos bienes. **TRES)** Dar y tomar bienes en comodato. **CUATRO)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **CINCO)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y cancelar hipotecas. **SEIS)** Constituir toda clase de gravámenes y pactar prohibiciones y limitaciones respecto de cualquier clase de bienes, sean corporales o incorporales. **SIETE)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales, alzarlas y cancelarlas. **OCHO)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento de cambio, de correduría y de transacción. **NUEVE)** Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria de terceros o para que la sociedad encomiende estas funciones a terceros. **DIEZ)** Celebrar contratos de sociedad y de Asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase u objeto, o ingresar en sociedades, comunidades o empresas ya constituidas y representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie de

doce mil seiscientos cincuenta y cuatro.

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



que forme parte o en que tenga interés. **ONCE)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **DOCE)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. **TRECE)** Prestar y contratar servicios de asesorías de cualquier clase; celebrar y terminar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, obreros y empleados y contratar y poner término a servicios de profesionales o técnicos. **CATORCE)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, el mandatario podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; podrá fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; podrá cobrar, percibir y/o entregar todo lo que se adeude a la sociedad o lo que ésta adeude; pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; otorgar y aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y en general ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que competan a la sociedad tales como las de nulidad, rescisión, resolución, resciliación, terminación, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones. **QUINCE)** Contratar préstamos en cualquier forma; celebrar contratos de leasing, celebrar toda clase de operaciones de crédito en dinero con cualesquier organismo o

instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, y en general con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **DIECISÉIS)** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, encargar comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito o especiales sea en moneda nacional o extranjera, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos documentarios, apertura de acreditivos, créditos contra aceptación de letras o suscripción de pagarés, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cuentas especiales, líneas de crédito o en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores en custodia o en garantía, efectuar toda clase de actos y contratos sobre operaciones de comercio exterior y de cambio, internacionales, endosar y retirar documentos de embarque, ejecutar actos de comercio exterior y cambios internacionales, suscribir registros de importación y de exportación y sus anexos, contratar aperturas de acreditivos, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente, hacer declaraciones juradas y asumir riesgos de diferencia de cambio, tomar boletas de garantías y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **DIECISIETE)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en instituciones de Ahorro y Préstamo, en Instituciones de Previsión o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho



Ouce mil seiscientos cuarenta y cinco.

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



privado, sea en beneficio exclusivo de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar o girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerradas, celebrar y contratar toda clase de negocios, inversiones, actos y contratos relativos al mercado de capitales, dando o cobrando los dineros o valores correspondientes. **DIECIOCHO)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, y endosar en dominio o cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquiera otra forma cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, bancarios o títulos de crédito en general, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. **DIECINUEVE)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden, o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio y títulos de crédito. **VEINTE)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeude, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones. **VEINTIUNO)** Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título, por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, Corporaciones, fundaciones o instituciones de derecho público o privado, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios. **VEINTIDÓS)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular

en ellas todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. **VEINTITRÉS)** Constituir servidumbres activas o pasivas. **VEINTICUATRO)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas y/o públicas de cualquiera naturaleza y objeto. **VEINTICINCO)** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. **VEINTISÉIS)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **VEINTISIETE)** Entregar y recibir en las oficinas de Correos y Telégrafos, bancos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda correspondencia certificada o no, piezas postales, giros reembolsos, cargas, encomiendas mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la sociedad o expedido por ella. **VEINTIOCHO)** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera efectuando toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, obligatorias o no, modificarlas o desistirse de ellas. **VEINTINUEVE)** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante o demandada o tercero de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el mandatario podrá actuar por la sociedad con todas las facultades propias del mandato judicial, sean generales o especiales, en los términos previstos en los artículos séptimo y

once mil seiscientos cuarenta y seis 014656

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o aceptar su delación, transigir, comprometer, convenir, avenir, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, cobrar y percibir, etcétera.

TREINTA) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y ponerles término, delegar en todo o parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir.

SEXTO: El capital de la sociedad es la suma de **un millón de pesos** que los socios aportan y pagan en este acto, de la siguiente manera: a) Don HUMBERTO ORLANDO ROMERO FUENTES aporta y paga la suma de novecientos noventa mil pesos, en dinero efectivo; b) Doña ILSIA OVIDIA ROJAS FLORES aporta y paga la suma de diez mil pesos, en dinero efectivo. El aporte total ingresa a caja social. Al socio HUMBERTO ORLANDO ROMERO FUENTES le corresponde un noventa y nueve por ciento del total de los derechos sociales y al socio doña ILSIA OVIDIA ROJAS FLORES el uno por ciento restante. **SÉPTIMO:** La responsabilidad personal de los socios queda expresa y determinadamente limitada al monto de los respectivos aportes indicados en la cláusula precedente. **OCTAVO:** El plazo de duración de la sociedad será de tres años contados desde la fecha de esta escritura y se entenderá renovado automáticamente y sucesivamente por períodos iguales de tres años cada uno, salvo que alguno de los socios manifestare su voluntad de poner término a la sociedad al vencimiento del período respectivo, mediante una declaración hecha por escritura pública de la cual se tomará nota al margen de la inscripción social en el Registro de

Comercio correspondiente, con una anticipación no inferior a seis meses a la fecha del vencimiento respectivo. **NOVENO:** Las utilidades y pérdidas de la sociedad se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. **DECIMO:** Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades con la periodicidad y por los montos que de común acuerdo determinen. **DÉCIMO PRIMERO:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y una cuenta de ganancia y pérdidas y tomará un inventario de los bienes y obligaciones sociales. **DÉCIMO SEGUNDO:** La sociedad no se disolverá por la muerte de uno o más de los socios, sino que continuará con los herederos del o de los socios fallecidos, quienes deberán nombrar un apoderado común que los represente. **DÉCIMO TERCERO:** Toda cuestión que se suscite entre los socios acerca de la aplicación, interpretación o subsistencia de este contrato, sea durante su vigencia, al tiempo de disolución, durante la liquidación o durante el período de comunidad, será resuelta por un árbitro arbitrador y sin ulterior recurso. Este árbitro deberá ser designado de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo deberá ser elegido por la Justicia Ordinaria, esto es, por el Juez de Letras respectivo de ciudad de Valparaíso. Contra el fallo del árbitro designado por la Justicia Ordinaria procederán todos los recursos que la Ley franquea. **DÉCIMO CUARTO:** La liquidación de la sociedad se hará de común acuerdo por los socios, en caso de que éste no se produzca se hará por el árbitro anteriormente señalado. **DÉCIMO QUINTO:** Los socios acuerdan que no regirá entre ellos la prohibición establecida en el número cuatro del artículo cuatrocientos cuatro del Código de Comercio. **DÉCIMO SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto para requerir las inscripciones, publicaciones y anotaciones que fueren menester para su perfeccionamiento. En comprobante firman los comparecientes

Archivero Judicial
011657

once mil seiscientos cuarenta y siete

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. Anotada en el Repertorio bajo el número mil ochocientos treinta-dos mil siete.- DOY FE.

[Handwritten signature]

HUMBERTO ORLANDO ROMERO FUENTES

NOMBRE Humberto Romero Fuentes

RUT 8.364.911-9

[Handwritten signature]

ILSIA OVIDIA ROJAS FLORES

NOMBRE Ilesia Rojas Flores

RUT 12.987.563-1

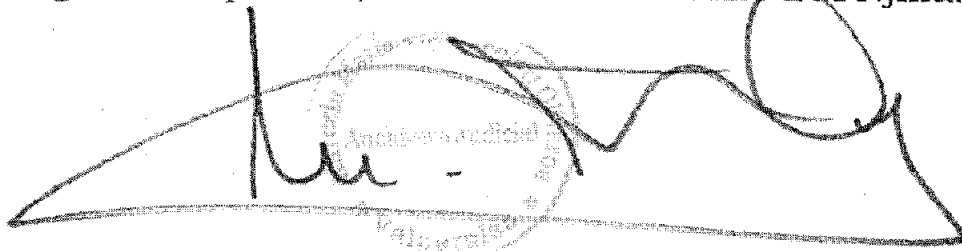


3-10
3EXT 2

Que por escritura pública Rep. 1751-2019, ante el Notario de Valparaiso, Marcos A. Diaz Leon, Certifico: que la sociedad que da cuenta la presente matriz ha sido modificada siguiente sentido: administración y uso razón social correspondió de manera única y exclusiva a don Ilesia Ovidia Rojas Flores, en todo lo no modificado rige íntegramente escritura modificada. Valparaiso, 10 de Enero de 2019.

[Handwritten signature]
Notario Público y Archivero Judicial
Valparaiso

Certifico: Que la presente copia de escritura pública de "Constitución de Sociedad", otorgado ante el Notario de Valparaíso don Marcos Andrés Díaz León, bajo el Rep. N° 1830/2007, de fecha 13 de Marzo del año 2007, es **copia fiel de su original**. Valparaíso, 30 de Octubre del año 2013.jma.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ma', written over a circular notary stamp. The stamp contains the text 'NOTARIO PÚBLICO - VALPARAÍSO' and 'Marcos A. Díaz León'.

MARCOS A. DÍAZ LEÓN
NOTARIO PÚBLICO - VALPARAÍSO
CARILLA INUTILIZADA

0111
0111
0111
0111
0111

PRIMERO: Que por escritura pública de fecha trece de marzo de dos mil siete otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Marcos Andrés Díaz León, los comparecientes constituyeron como únicos socios una sociedad comercial de responsabilidad limitada cuya razón social es "**Defensa Jurídica y Promoción Social Limitada**", dedicada al giro de prestación de servicios jurídicos y otros, regulada según el estatuto contenido en la misma escritura y lo dispuesto en la legislación aplicable. Un extracto de dicha escritura se publicó en la edición del Diario Oficial de fecha siete de Mayo de dos mil siete y se inscribió a fojas cuatrocientos dieciocho número trescientos cuarenta y siete del Registro de Comercio de Valparaíso de dos mil siete. **SEGUNDO:** Por este acto, los comparecientes vienen en modificar la escritura de constitución de la sociedad referida en la cláusula precedente en cuanto convienen que la administración y uso de la razón social corresponderá de manera única y exclusiva a doña ILSIA OVIDIA ROJAS FLORES, con todas y cada una de las facultades que se estipularon para anterior administrador. En todo lo demás permanecen plenamente vigentes las demás cláusulas de la escritura social que por este acto se modifica. **TERCERO:** Los comparecientes facultan al portador de copia autorizada del presente instrumento para que solicite y obtenga de quien corresponda las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que la presente escritura motive o diere lugar. En comprobante y previa lectura firman

Archivado Judicial 1936

sus mil quinientos sesenta y un

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



los comparecientes.- Abogado redactor don Humberto Romero Fuentes. Anotado en el Repertorio bajo el número mil setecientos cincuenta y uno- dos mil nueve.-

✓



ILSIA OVIDIA ROJAS FLORES
NOMBRE *ILSIA OVIDIA ROJAS FLORES*
RUT *12.987.563-1*

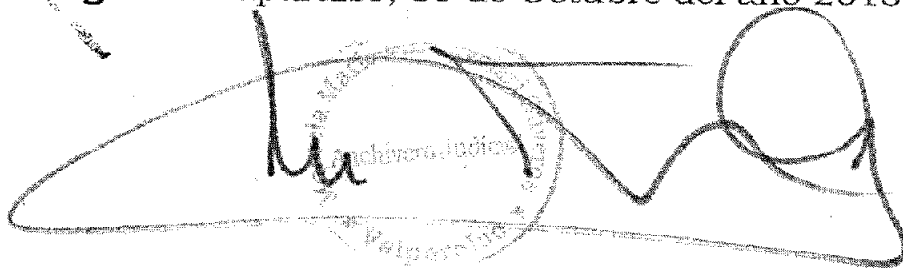
*04/10
04/3365
7.10.000.-*

HUMBERTO ORLANDO ROMERO FUENTES
NOMBRE *Humberto Orlando Romero Fuentes*
RUT *0.364.811-9*

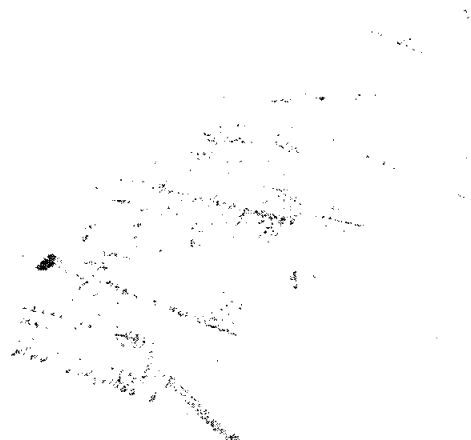


130
1-0

Certifico: Que la presente copia de escritura pública de "Modificación de Sociedad", otorgado ante el Notario de Valparaíso don Marcos Andrés Díaz León, bajo el Rep. N° 1751/2009, de fecha 26 de Marzo del año 2009, es **copia fiel de su original**. Valparaíso, 30 de Octubre del año 2013.jma.-



MARCOS A. DÍAZ LEÓN
NOTARIO PÚBLICO - VALPARAÍSO
~~CARILLA INTILIZADA~~





las que se hagan de acuerdo a los proyectos aprobados por el MInvu; 2) Realización de estudios y proyectos de ingeniería, construcción, arquitectura, formación de lotes, licitud, jurídica, económico o financiero; la prestación de asesorías y consultorías en tales materias; la fabricación, extracción, transformación, obtención y comercio interno o internacional de materias, útiles, implementos y maquinaria de construcción, edificación y montaje; 3) Invertir en bienes muebles corporales o incorporales de toda clase, pudiendo adquirirlos y enajenarlos, a cualquier título, administrarlos y percibir sus frutos y 4) Demás negocios que de común acuerdo establezcan los socios.- Administración y uso razón social: socio Jorge Carlos Vargas Trabucco.- Capital: \$10.000.000, pagados siguiente forma: Jorge Carlos Vargas Trabucco, \$4.000.000, que entera y paga: a) \$2.000.000 contado dinero efectivo ingresado caja social, b) \$2.000.000, plazo 6 meses contados presente escritura; Silvia Andrea Gascón Utreras, \$2.000.000, que entera y paga: a) \$1.000.000, dinero efectivo ingresado caja social; b) \$1.000.000 plazo 6 meses contados presente escritura; y Gustavo Andrés Silva Véliz, \$4.000.000, que entera y paga: a) \$2.000.000 contado dinero efectivo ingresado caja social, b) \$2.000.000, plazo 6 meses contados presente escritura.- Duración: 3 años renovables sucesivos y auto-

máticamente.- Domicilio: Concepción.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Talcahuano, 25 de abril de 2007.

EXTRACTO

Ana María Sordo Martínez, Notario Público Valparaíso, Suplente del titular Luis Enrique Fischer Yávar, con oficio en Prat 647, certifica: Por escritura de 19 abril 2007, ante titular, Cristián José Manuel Cifuentes Cabello, administrador de empresas, domiciliado Angamos 421, parcela A-5, comuna de Limache; Cristián Roberto Cifuentes Buono-Coro, ingeniero civil industrial, domiciliado General Pricio 450, Depto. II 602, Reñaca, Viña del Mar; y Carlos Enrique Müller Zanardi, ingeniero naval, domiciliado 2 Norte 202, Depto. 503, Viña del Mar; constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. Razón social: "Constructora de Estructuras Metálicas C.M.C. Limitada" o "C.M.C. Construcciones Ltda.". Objeto sociedad: será "la construcción de toda clase de estructuras metálicas y obras civiles, pudiendo, al efecto, asociarse con personas naturales o jurídicas como asimismo desarrollar otras actividades que los socios de común acuerdo determinen, sean o no relacionados con las anteriores". Administración y uso de la razón social: corresponderá a los 3 socios, debiendo actuar, en forma conjunta, 2 cualquiera de ellos, anteponiendo la razón social o el nom-

bre de fantasía a sus firmas. Capital sociedad: \$3.000.000., el que será íntegramente aportado por los socios, en dinero efectivo, dentro del plazo de 3 años, contados de esta fecha, a medida que las necesidades sociales lo requieran y en las siguientes cantidades y porcentajes: A.- Cristián Roberto Cifuentes Buono-Coro, \$1.350.000., 45%; B.- Cristián José Manuel Cifuentes Cabello, \$1.050.000., 35% y, C.- Carlos Enrique Müller Zanardi, \$500.000., 20%. Socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes. Plazo sociedad 3 años a contar esta fecha, renovable, fúctua y sucesivamente por periodos iguales y sucesivos de 3 años. Domicilio social: Viña del Mar, sin perjuicio de las agencias o sucursales que establezcan dentro o fuera de Chile. Demás estipulaciones en escritura extractada. Valparaíso, 26 abril 2007.

EXTRACTO

Marcelo Andrés Díaz León, Notario Valparaíso, Prat 612, certifica: por escritura hoy ante mí, señores Humberto Orlando Romero Fuentes, Prat 655, 2° piso, Valparaíso e Ilija Ovidia Rojas Flores, Parcela 5, Lote 6, sector San Isidro, Quillota; constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada. Razón social: "Defensa Jurídica y Promoción Social Limitada", pudiendo actuar incluso efectos comerciales y bancarios como "DEFENSA Y PROMOCION LTDA.". Objeto: Uno) Adquirir, contratar, dar, recibir y entregar a cualquier título, lotear, parcelar, urbanizar, enajenar, comercializar, rentar, administrar, operar y explotar, bienes raíces urbanos, rústicos y/o rurales, de cualquier uso, aptitud o destino; elaboración, ejecución y financiamiento de proyectos inmobiliarios, de arquitectura, de urbanismo, de construcción y de planificación; formar parte en otras sociedades, modificarlas, asumir la administración de las mismas. Dos) La inversión de capitales, en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, tales como acciones en sociedades anónimas abiertas o cerradas, promesas de acciones, bonos y debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, comerciales o civiles, comunidades o asociaciones, y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; la compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, consignación, representación o intermediación en cualquiera clase de cambio de dominio o de atributos, en relación con cualquier clase de bienes. Tres) La prestación de servicios de asesoría en todos los ámbitos citados y especialmente de asesoría jurídica y de todo tipo de servicios profesionales relativos al ejercicio de la profesión de abogado, pudiendo efectuar todas las actividades que estén relacionadas, directa o indirectamente, en la actualidad o en el futuro, con ese giro. Cuatro) Con relación a cualquiera de los objetos anteriores, actuar por cuenta propia o de

terceros, personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras. Cinco) Desarrollo de diagnósticos, investigaciones, capacitaciones, estudios y publicaciones en el ámbito del derecho, así como las asesorías, consultorías y defensas jurídicas, en sede judicial y extrajudicial, todo ello por cuenta propia o ajena, y, especialmente podrá participar de los procesos de licitación de la defensa penal pública, retirando bases de licitación, ofertando en la propuesta o licitación, y desarrollando todas las actividades de ejecución que se le confíen en el marco de los contratos que se adjudiquen en esas licitaciones, otorgando, tomando y suscribiendo todos los documentos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ese fin. Seis) Participar de licitaciones y propuestas públicas llamadas por entidades públicas o privadas que contraen atención a niños y adolescentes infractores de ley o vulnerados en sus derechos, realizando todas las actividades que importe la ejecución de los trabajos que dichas entidades liciten, sea por cuenta propia o ajena. Siete) Efectuar cualquier otra actividad relacionada con las anteriores y que los socios acuerden. Domicilio: Valparaíso, sin perjuicio agencias o sucursales establezcan resto del país o extranjero. Capital: \$1.000.000, aportado por los socios en este acto en dinero, forma siguiente: Humberto Orlando Romero Fuentes, \$990.000 e Ilija Ovidia Rojas Flores, \$10.000. Socios limitan responsabilidad monto sus aportes. Administración y uso razón social: Corresponderá Humberto Orlando Romero Fuentes. Duración: 3 años contados fecha escritura, renovable según consta escritura que extracto. Demás estipulaciones en escritura pública extractada. Valparaíso, 13 de marzo de 2007.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, Titular 4° Notaría Santiago, Morandé 261, Certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Joaquín Duval García-Huidobro, Gmo Girardi N°2194, Lo Barnechea, y Gonzalo Arturo Morera Polanco, Dublin N°539, Las Condes, ambos ciudad de Santiago, constituyen sociedad de responsabilidad limitada - Razón Social: "Duval Morera y Cia. Ltda.", nombre fantasía "DUMOLTA". Domicilio: Ciudad Santiago, sin perjuicio sucursales.- Objeto: El objeto de la sociedad será importar, exportar y comercializar, en el país o en el extranjero, toda clase de materias primas para la industria; fabricar, comprar y vender todo tipo de bienes muebles, o de cualquier tipo, dar y tomar en arrendamiento, distribuir y comerciar, por cuenta propia o de terceros, todo tipo de materias primas, aparatos, equipos, instrumentos, maquinaria, máquinas herramientas, vehículos u otros elementos afines, realizando todos los actos que sean necesarios, en la actualidad o en el futuro, para cum-

plir con el giro social. Podrá, también, tomar representaciones de todas las marcas relacionadas con el rubro; y todo objeto que los socios acuerden en el futuro. Capital: \$1.000.000.- socios aportan este acto de contado y dinero efectivo ya ingresado caja social, siguiente forma: a) Joaquín Duval García-Huidobro, aporta \$500.000.-, equivalente 50%. b) Gonzalo Arturo Morera Polanco, aporta \$500.000.-, equivalente 50%. Socios limitan responsabilidad monto sus aportes. Administración y uso razón social: Corresponderá socio Joaquín Duval García-Huidobro, amplias facultades escritura extractada. Duración: 1 año, renovables forma señala escritura extractada.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 30 abril 2007.-

EXTRACTO

Gonzalo de la Cuadra Fabres, abogado, titular de la 38° Notaría de Santiago, Bandera 84 OF. 84, certifica que por escritura pública de 27 de abril de 2007 ante él, Sres. Juan Marcelo Contreras Barrera, Teresa de Jesús Barrera Cruz y Marcela Nicole Contreras Guajardo, domiciliados en Av. Larrain 6642, Of. 107, La Reina, Santiago, constituyen sociedad Ecoval Proyectos e Instalaciones Limitada. Objeto: prestación de asesorías y servicios de toda índole especialmente en instalaciones eléctricas y demás negocios que socios acuerden. Capital: \$5.000.000 aportados así: Sr. Contreras Barrera, \$2.500.000, enterados con \$1.000.000, pagados; Srta. Barrera Cruz, \$1.250.000, enterados con \$100.000 pagados y Srta. Contreras Guajardo, \$1.250.000, enterados con \$100.000, pagados. Socios deberán enterar saldo insoluto de sus aportes dentro de 3 años, contado desde fecha escritura indicada. Socios limitan responsabilidades al monto de sus aportes. Duración: 5 años, contado desde la fecha presente contrato, renovándose automáticamente por periodos sucesivos de 5 años cada uno, salvo que algún socio lo formigore mediante escritura pública anotada al margen inscripción sociedad en Registro Comercio Santiago con anticipación mínima de 4 meses a expiración plazo inicial o prórrogas. Administración y uso de razón social corresponde al socio Sr. Juan Marcelo Contreras Barrera, con amplias facultades. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 27 de abril de 2007.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público 41° Notaría de Santiago, Huérfanos 1160, Local 12, certifica: por escritura pública hoy ante mí, Patricia Cynthia Vicencio González, chilena, factor de comercio, domiciliada en Serrano 63, oficina 88, Santiago, y Osvaldo Patricio Torreblanca Jáuregui, chileno, empledo, Serrano 63, oficina 88, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL
DE AEROPUERTOS
REGION METROPOLITANA

GOBIERNO DE CHILE LICITACION PUBLICA

OBRA: "CONSERVACION MAYOR AEROPUERTO ARTURO MERINO BENITEZ".
CODIGO SAFI: 126.621
CHILECOMPRA ID: 976-39-LP07
PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.003.779.000.-
CARACTERISTICAS DEL CONTRATO: A serie de precios unitarios, con reajuste 100% I.P.C.
REQUISITOS DEL CONTRATISTA: Estar inscrito en el Registro de Contratistas del MOP Obras Mayores en las especialidades 1 O.C. y 3 O.C., Segunda Categoría o superior.
ENTREGA DE ANTECEDENTES: En la Sección Propuestas y Contratos DAP, Morandé N°71, piso 11, oficina 1120, previa cancelación en Tesorería de la D.C. y F., Morandé N°71, piso 1.
FECHA: Desde el 7 al 22 de mayo de 2007.
VALOR: \$40.000.- + IVA.
VISITA A TERRENO: El día 25 de mayo de 2007, a las 10:30 Hrs., en la Secretaría Regional de Aeropuertos, ubicada en Aguas Claras s/n, Pudahuel, Santiago.
CONSULTAS: Recepción hasta el día 31 de mayo de 2007.
RESPUESTAS: El día 7 de junio de 2007.
APERTURA PROPUESTA TECNICA, FECHA, HORA Y LUGAR: El día 21 de junio de 2007, a las 11:00 Hrs. en la Sala de Reuniones El Tepual de la DAP, Morandé N°59, piso 11, oficina 1105, Santiago.
APERTURA PROPUESTA ECONOMICA, FECHA, HORA Y LUGAR: El día 29 de junio de 2007, a las 11:00 Hrs. en la Sala de Reuniones El Tepual de la DAP, Morandé N°59, piso 11, oficina 1105, Santiago.
AUTORIDAD QUE LLAMA: Director General de Obras Públicas.

(7)



EXTRACTO

Marcos Andrés Díaz León, Notario Valparaíso, Prat 612, certifico que por escritura hoy, ante mí, Iliia Ovidia Rojas Flores y Humberto Orlando Romero Fuentes, domiciliados Villa Alemana, Avda. Valparaíso 234, of. 2, modificaron sociedad "Defensa Jurídica y Promoción Social Limitada", inscrita fs. 418 N° 347 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Valparaíso, año 2007. Modificaciones: Administración y uso razón social corresponden única y exclusivamente Iliia Ovidia Rojas Flores. En lo no modificado rige pacto social primitivo. Demás estipulaciones escritura extractada. Valparaíso, 26 marzo 2009.

EXTRACTO

Hernán Tike Carrasco, Notario Público Puerto Montt, Urmoneta N° 414, certifico: Por escritura hoy, ante mí, Angel Arturo Díaz Cabezas, María Cecilia Rodríguez Vega, ambos empresarios, domiciliados en Tepual 1677, Puerto Montt y Angel Rodrigo Díaz Sbarbaro, arquitecto, domiciliado Los Ríos 471, Población Alerce Uno, Puerto Montt, modifican sociedad **Dracol Limitada**, constituida por Angel Arturo Díaz Cabezas y María Cecilia Rodríguez Vega, por escritura de fecha 13-06-2002, en Notaría Puerto Varas de don Ricardo Fontecilla Gallardo, extracto se publicó el 28-06-2002 en Diario Oficial y se inscribió en Registro Comercio Puerto Montt a fojas 392 vta., N° 271 del año 2002. Modificación consiste en: María Cecilia Rodríguez Vega vende, cede y transfiere a Angel Rodrigo Díaz Sbarbaro, el 60% de su participación en la sociedad equivalente al 30% del haber social, en \$1.000.000. En virtud de lo anterior, sociedad **Dracol Limitada**, queda constituida de la siguiente manera: Angel Arturo Díaz Cabezas, con el 50%; María Cecilia Rodríguez Vega, con el 20%; y Angel Rodrigo Díaz Sbarbaro, con el 30% del haber social. Actuales socios cumplen cláusula del capital por la siguiente: "Capital: el capital de la sociedad es de ochenta millones ochocientos mil pesos, aportado por los socios de la siguiente forma: A) Angel Díaz Cabezas ha aportado el cincuenta por ciento del capital social; B) María Rodríguez Vega ha aportado el veinte por ciento del capital social y C) Angel Díaz Sbarbaro ha aportado el treinta por ciento del capital social. El capital se encuentra totalmente pagado." Socios ratifican el resto de las cláusulas del pacto social. Puerto Montt, febrero 27, de 2009.

EXTRACTO

Marcelo Gamboa González, Notario Público Suplente 2° Notaría Antofagasta, Washington 2653, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Jorge Luis Téllez Zambra, Santa Mercedes N° 676, Covifit; Solange

Aracelli Basadre Millaqueo, calle O'Higgins 1244, depto. 1303; Patricia del Carmen González Zúñiga, Avenida Argentina 1467, departamento 203, todos Antofagasta. Las partes acuerdan la modificación de la sociedad "Eco Car Wash Limitada y/o Eco Car Wash Ltda.", respectivo de los socios constituyentes, donña Solange Aracelli Basadre Millaqueo renuncia voluntariamente a la sociedad, y donña Patricia del Carmen González Zúñiga se incorpora adquiriendo el 50% de la participación social de la sociedad renunciante por un monto de \$2.500.000, quedando la sociedad compuesta por don Jorge Luis Téllez Zambra y esta última. Las partes acuerdan mantener íntegramente y sin condiciones domicilio, objeto, razón social, duración y capital social estipulado en escrito de constitución original y extractada. Además, la representación de la sociedad, administración y uso de la razón social: Corresponderá a ambos socios en forma conjunta y con amplias facultades. Utilidades y pérdidas distribuirán de acuerdo a aportes respectivos. Socios limitan responsabilidad hasta monto de aportes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Antofagasta, 24 de marzo de 2009. Marcelo Patricio Gamboa González, Notario Público y Conservador de Minas Suplente Segunda Notaría de Antofagasta.

EXTRACTO

Humberto Santelices Narducci, Notario Santiago, Av. El Bosque Norte 047, Las Condes, certifica que por escritura ante mí, hoy, Hugo Fantinati Ruggeroni y Aldo Faminá Ruggeroni, ambos domiciliados en calle Santa Adela 0340, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, modificaron sociedad **Fantinati Ruggeroni Limitada**, sociedad que administración y uso razón social seguirá correspondiendo indistintamente a cualquiera socios, requiriéndose actuación conjunta solo casos excepcionales que se enumeran en escritura extractada. En todo lo no modificado seguirá vigente pacto social. - Santiago 23 de marzo de 2009.

EXTRACTO

Selim Parra Fuentealba, Abogado, Notario Público Titular, Laurito 361, Los Ángeles, certifico: por escritura esta fecha ante mí, Rodrigo Marcelo Quezada González, domicilio Las Langas 1147, Villa Santa Fe, Los Ángeles; José Luis Fernández Castillo; y Geraldine Roxana del Carmen Reyes Blancaine, ambos domicilio Orompillo 469, Los Ángeles, modificaron sociedad **Fernández y Quezada Limitada**, constituida escritura fecha 29 de octubre año 2008, ante Notario Público Los Ángeles don Selim Parra Fuentealba, inscrita fs. \$12 N° 462, Registro Comercio año 2008, C.B.R. Los Ángeles. Este acto, José Luis Fernández Castillo, cede y transfiere, el

total derechos en la sociedad, equivalente 50%, a Geraldine Roxana del Carmen Reyes Blancaine, quien declara que adquiere para sí, precio \$3.000.000.-, cancelado contado. Actuales y únicos socios Rodrigo Marcelo Quezada González, José Luis Fernández Castillo; y Geraldine Reyes Blancaine del Carmen Reyes Blancaine, modifican pacto social en siguientes términos: a) Se deja constancia que los únicos socios de la sociedad a contar esta fecha son Rodrigo Marcelo Quezada González y Geraldine Roxana del Carmen Reyes Blancaine, con participación 50%, cada uno. b) La administración uso razón social corresponderá a ambos socios, con todas y cada una de las facultades indicadas en cláusula quinta escritura de constitución, especial lo que refiere administración completamente conjunta. En lo no modificado rige plenamente contrato social constitutivo - Los Ángeles, 20 de febrero 2009.

EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, Notario Público, Titular 27° Notaría Stgo., Orrego Luco 0153, Providencia, certifico: por escritura pública de 12.03.2009, ante mí, G.M.O Long Horizontes Forestry Fund A, LP ("GMO LHF A"), G.M.O Long Horizontes Forestry Fund B, LP ("GMO LHF B"), como cedentes, y LHF Foreign, LLC ("LHF"), como cesionario, todos Av. Andrés Bello 2711, P.19, Las Condes, modificaron **Forestal Terrazur Limitada** (fs. 49083 N° 34810 Registro Comercio Santiago 2007), en siguiente sentido: 1) Se aumentó capital por socios cedentes a \$11.736.994.823, a prorrata de sus derechos sociales; 2) G.M.O LHF A y G.M.O LHF B cedieron parcialmente sus derechos sociales a LHF, quien se incorpora como nuevo socio. Consecuentemente, capital queda distribuido: (i) LHF, \$11.775.207.831 (99,9%), \$8.698.748.939 ya enterados; (ii) G.M.O LHF A, \$5.963.040 (0,05059%), \$4.405.102 ya enterados; y (iii) G.M.O LHF B, \$5.823.954 (0,04941%), \$4.302.354 ya enterados, debiendo saldos enterarse en equivalente en US dólares según tipo de cambio de \$601,47, a más tardar el 29.10.2011. Otras estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 24.03.2009.

EXTRACTO

Armando Ulloa Contreras, Notario Público Titular de Santiago, Av. La Dehesa 1450, Local 5, La Barnechea, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, Ricardo Manuel Díaz Donoso, empresario, por sí y por la sociedad "Forestal y Maderera Los Treiles Limitada", y don Andrés Héctor Esteban Díaz Blanco, ingeniero comercial, todos domiciliados en población Empart, Pasaje Dos casa Numero Tres, de Constitución, y de paso en ésta, modificaron sociedad "Forestal y

Maderera Los Treiles Limitada" o "LOS TREILES LTDA." constituida por escritura pública de fecha 23 de junio de 2006, ante el Notario Público de Constitución don Alvaro Gonzalo Mora Correa, inscrita a fojas 50, número 45 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Constitución año 2006 y publicada en el Diario Oficial de 28 de julio año 2006. Modificaciones consisten: A.- Socio Andrés Héctor Esteban Díaz Blanco vende, cede y transfiere al socio don Ricardo Manuel Díaz Donoso, quien compra, acepta y adquiere para sí, el 97% de la participación del cedente en la sociedad. El precio de la cesión es la suma única y total de \$12.610.000, que don Ricardo Manuel Díaz Donoso pagará al cedente en dinero efectivo en una cuota con vencimiento el día 30 de marzo del año 2010, reajustada según I.P.C. B.- Como resultado de la cesión antes referida, el interés y la participación de los socios en la sociedad queda distribuida de la siguiente forma: Don Ricardo Manuel Díaz Donoso un 65,67%, don Ricardo Manuel Patricio Díaz Blanco un 33,33% y don Andrés Héctor Esteban Díaz Blanco un 1%. C.- Se modifica la cláusula cuarta del pacto social, en el sentido que a contar de esta fecha la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá exclusivamente al socio don Ricardo Manuel Díaz Donoso, quien la ejercerá con todas y cada una de las facultades contenidas en la referida cláusula cuarta del pacto social inicial, sin limitaciones de ninguna especie. D.- Se modifica la cláusula séptima del pacto social inicial, estipulando que utilidades y pérdidas que arroje la sociedad se distribuirán entre los socios en la misma proporción que representa su interés y participación en la sociedad. Ricardo Manuel Díaz Donoso 65,67%, Ricardo Manuel Patricio Díaz Blanco 33,33% y Andrés Héctor Esteban Díaz Blanco 1%. E.- Se incorpora la siguiente cláusula especial: En el evento que un socio o su sucesión resolviera retirarse o no continuar en la sociedad sea durante la vigencia de la misma o durante el proceso de liquidación o disolución, deberá ofrecer preferentemente y por escrito mediante carta certificada su participación social a los otros socios, quienes deberán pronunciarse individual o conjuntamente sobre la oferta dentro del plazo de 30 días hábiles. Para los efectos de la valorización económica de la participación social, el patrimonio social deberá ser estimado por un perito contable designado de común acuerdo o en su defecto por el árbitro y/o liquidador designado en el pacto social, según corresponda. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 26 de marzo de 2009.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21° Notaría Santiago, Alameda 312, Of. 236, certifi-

ca: Por escritura pública esta fecha, ante mí, Pedro Alejandro Ibarra Villegas, Verónica Yanet Astorga Astudillo, Miguel Angel Ibarra Villegas, todos Ramón Carricer 17, piso 6, Of. 61, Providencia, Stgo., y Jorge Perma Ledezma, Avda El Valle 969, Of. 1700, Huechuraba, Stgo., modifican sociedad **GDI Ingeniería Limitada**, inscrita fs. 18.001, N° 12.212 Registro Comercio Santiago, año 2008. Este acto, se retira de sociedad Verónica Y. Astorga Astudillo, cediendo el 1% de su participación a Miguel A. Ibarra Villegas, en \$50.000; y Pedro A. Ibarra Villegas cede a Miguel A. Ibarra Villegas un 32,33% de su participación social en \$332.333, y un 33,33% a Jorge Perma Ledezma, en \$333.333. Por lo tanto, quedan como únicos socios Pedro A. Ibarra Villegas, con un 33,34% del capital social; Miguel A. Ibarra Villegas, un 33,33%, y Jorge Perma Ledezma, un 33,35%. Administración y uso razón social corresponde exclusivamente a Pedro Alejandro Ibarra Villegas. Demás estipulaciones en escritura extractada, y en lo no modificado pacto social se mantiene igual. Santiago, 6 marzo 2009.

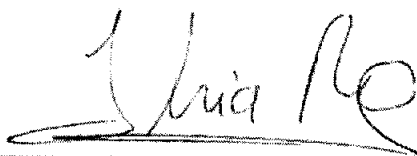
EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, Notario Público, Titular de la 27° Notaría de Santiago, Orrego Luco 0153, Providencia, certifico que por escritura pública otorgada ante mí, hoy 24 de marzo de 2009, don Carlos Raúl Aguilera Muga, don Humberto Avelino Martín Palominos, donna María José Varela Torres, donna Anna Carla Yunissi Ponce y don Pedro Badilla González, todos de este domicilio, y para estos efectos, en Avenida Pedro de Valdivia 0193, oficina 32, modificaron la sociedad denominada **Gestar Blanchard International Group Selección de Personal Limitada**, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 9.383 número 7.070 del año 2004, cediendo donna Anna Carla Yunissi Ponce una parte de sus derechos, representados por una cuota de \$200.000 en el capital social, a don Pedro Badilla González, quien los acepta para sí. Como consecuencia de la cesión, el capital social, ascendente a \$4.000.000, totalmente enterado, corresponde a actuales socios a razón de \$800.000 a don Carlos Aguilera Muga, \$800.000 a don Humberto Martín Palominos, \$800.000 a donna María José Varela Torres, \$1.400.000 a donna Anna Carla Yunissi Ponce y \$200.000 a don Pedro Badilla González. Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Administración de la sociedad y uso de la razón social corresponderán conjuntamente a don Carlos Raúl Aguilera Muga y don Humberto Avelino Martín Palominos, o bien a uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquiera de señores Heinz Knight Henríquez o Pedro Barría González. Santiago, 24 de marzo de 2009.

En Villa Alemana, a 18 de noviembre de 2013, comparece doña ILSIA OVIDIA ROJAS FLORES de nacionalidad CHILENA, profesión ASISTENTE SOCIAL, RUT N° 12.987.563-1 con domicilio en VILLA ALEMANA, CALLE CONDELL N° 72, en representación de la SOCIEDAD DEFENSA JURIDICA Y PROMOCION SOCIAL LIMITADA, RUT 76.012.457-5, del giro prestación de servicios jurídicos y otros, de su mismo domicilio, quien bajo juramento expone lo siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 4 de la ley 19.886 declaro:

1. Que esta persona natural o jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.
2. Que esta persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.



Firma del proponente o de su representante legal si es Persona Jurídica